



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARÍA  
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 424 -2017-MPC

Cusco,

12 DIC 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

### VISTOS:

El Documento ingresado a la Entidad con Expediente 12112, de fecha 23 de marzo de 2017, presentado por el representante de la Empresa de Transportes Multiservicios Los Leones S.A.; Informe N° 626-OGAJ/MPC-2017, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 87-GM/MPC-2017, del Gerente Municipal, y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias; así como, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de sus competencia dentro de sus jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de fecha 17 de marzo de 2017, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la Ley N° 27444;

**Que**, el artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)";

**Que**, el artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, respecto de los recursos administrativos, establece lo siguiente: "216.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración. b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.";



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

**Que**, el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, sobre el recurso de apelación, señala lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.";

**Que**, mediante Documento ingresado a la Entidad con Expediente N° 52252, de fecha 29 de setiembre de 2016, el Gerente de la Empresa de Transportes Multiservicios Los Leones S.A., presento su propuesta de modificación y ampliación de la Ruta RTI-09;

**Que**, según el Informe Técnico N° 1052-JATU/SGRT/GTVT/MPC-2016, el Jefe del Área de Transporte Urbano e Interurbano de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, opina por la improcedencia de la petición realizada por la Empresa de Transportes Multiservicios Los Leones S.A., por no justificar la ampliación de ruta, porque no cumple con los parámetros técnicos establecidos en la OM-033-2012-MPC, como es la capacidad vial y la intención de viaje por la superposición de rutas;

**Que**, de acuerdo al Informe Legal N° 722-AL-SGRT-GTVT/MPC-2016, el Abogado de la Sub Gerencia de Regulación de Transporte de la Gerencia de Tránsito Vialidad y Transporte opina por la improcedencia de la solicitud de la Empresa de Transportes Multiservicios Los Leones S.A., sobre modificación de ruta interurbana RTI-09 hacia el sector del A.A.H.H., Tierra Prometida;

**Que**, con Resolución de Gerencia N° 1944(T)-GTVT-MPC-2016, de fecha 06 de diciembre de 2016, el Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, resolvió lo siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la Empresa de Transportes Multiservicios Los Leones S.A. sobre modificación de los parámetros técnicos de autorización por ampliación de recorrido de la ruta interurbana RTI-09 hacia el sector de A.A.H.H. Tierra Prometida (...);"

**Que**, de acuerdo a la Resolución de Gerencia N° 385(T)-GTVT-MPC-2017, de fecha 02 de marzo de 2017, el Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, resolvió lo siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Transportes Multiservicios Los Leones S.A. contra la Resolución de Gerencia N° 1944(T)-GTVT-MPC-2016 (...);"

**Que**, mediante el Documento ingresado a la Entidad con Expediente 12112, de fecha 23 de marzo de 2017, el representante de la Empresa de Transportes Multiservicios Los Leones S.A., interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 385(T)-GTVT-MPC-2016, de fecha 02 de marzo de 2017, sustentando su recurso en lo siguiente: "Que no existiría problemas respecto de la capacidad de vía a la que se hace referencia en la resolución apelada. El Estudio Técnico que presentó sería consistente, que reunía las condiciones establecidas en la Ordenanza Municipal N° 033-2012-MPC, al sustentar la intención de viajes de la población. La exigencia hecha por el órgano decisor sería atípica, pues como se tiene de esta la población de los distritos de San Sebastián y San Jerónimo se verían beneficiados. La población habría crecido, siendo así, que han aparecido los asentamientos humanos de Santa Lucía y Tierra Prometida, por lo que, esta población merece ser atendida y por ende puede ser ampliada la Ruta RTI-09. No se estaría cumpliendo con el Principio de Imparcialidad, pues se está demostrando que la resolución apelada es arbitraria debiendo resolverse en atención a este principio y al marco legal vigente. La resolución impugnada no estaría debidamente motivada";

**Que**, con Informe N° 626-OGAJ/MPC-2017, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que deberá declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Empresa de Transportes Multiservicios Los Leones S.A. contra la Resolución de Gerencia N° 385(T)-GTVT-MPC-2017;



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**Que**, a través del Informe N° 87-GM/MPC-2017, de fecha 21 de agosto de 2017, el Gerente Municipal, Ing. Ismael Sutta Soto, señala que a través de Resolución de Alcaldía N° 209-2017-MPC, de fecha 05 de julio de 2017 fue designado en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, por tal motivo, remite el expediente a Despacho de Alcaldía para que resuelva el recurso de apelación interpuesto por Empresa de Transportes Multiservicios Los Leones S.A., ello teniendo en consideración de que la Ley del Procedimiento Administrativo General establece como causal de abstención, lo siguiente: (...) Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto (...); por lo que, refiere que habiendo emitido en primera instancia la resolución materia de apelación, no es procedente su intervención para resolver el presente recurso de apelación;

**Que**, previamente al análisis del presente expediente, corresponde precisar que de acuerdo a lo establecido en la Ley, el recurso de apelación debe ser resuelto por el superior jerárquico, bajo esa premisa, el superior jerárquico de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte es Gerencia Municipal; por lo que, dicho recurso debería ser resuelto a través de una Resolución de Gerencia Municipal; sin embargo, a la fecha, el Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte que resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por los representantes la Empresa de Transportes Multiservicios Los Leones S.A., actualmente ocupa el cargo de Gerente Municipal designado a través de Resolución de Alcaldía N° 209-2017-MPC, de fecha 05 de julio de 2017, por lo que, en el presente caso no corresponde que el recurso de apelación interpuesto por el administrado sea resuelto a través de una Resolución de Gerencia Municipal, en razón a que el actual Gerente Municipal previamente ya ha manifestado su parecer sobre el presente caso; en tal sentido, corresponde que el presente caso sea resuelto por el Titular de la Entidad a través de una Resolución de Alcaldía;

**Que**, dentro de ese contexto, revisado y analizado los documentos que obran en el presente expediente, se debe señalar lo siguiente: Que el estudio Técnico presentado por la Empresa de Transportes Multiservicios LOS LEONES S.A. no ha sido elaborado por un profesional Ingeniero en Transporte o especialista en transporte, ello se considera así porque la administrada no ha cumplido con acreditar tal condición del Ingeniero Miguel Alejandro Jara Oré, profesional que elaboró y suscribió el estudio presentado por la Administrada; por lo que, dicho estudio no contiene argumento técnico que los respalde, siendo además que este estudio no sustenta la capacidad de vía de las arterias por donde pretende prestar servicio de transporte interurbano;

**Que**, asimismo, tenemos que las zonas a las que pretenden modificar y ampliar su ruta ya vienen siendo atendidas por otras Rutas, la modificación y ampliación solicitada de ser atendida dejaría sin servicio de transporte público a los pobladores que moran en la zona de la Calle Saphy y alrededores, así como a los pobladores que frecuentemente o eventualmente se desplazan hacia esa zona;

**Que**, por lo tanto, el acto administrativo impugnado, ha cumplido con observar el principio de legalidad, pues cumple con los requisitos que lo validan como son; competencia, al haber sido emitido por la Gerencia de Tránsito Vialidad y Transporte, tal como lo señala el TUPA; cuenta con objeto y contenido válidos, pues aplica la normativa tal como se muestra; finalidad pública al velar por el interés general de los usuarios de transporte y está correctamente motivada pues se fundamenta en lo establecido en el marco legal vigente y aplicable al caso; y ha respetado el procedimiento regular establecido; por lo que, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Empresa de Transportes Multiservicios Los Leones S.A. contra la Resolución de Gerencia N° 385(T)-GTVT-MPC-2017;



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, estando a las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, Improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Empresa de Transportes Multiservicios Los Leones S.A. contra la Resolución de Gerencia N° 385(T)-GTVT-MPC-2017, de fecha 02 de marzo de 2017, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a Gerencia Municipal, Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



ALCALDE CARLOS MOSCOSO PEREA  
ALCALDE